

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 SEP. 2025

Señor (a)
Petionario (a) Anónimo
Publicación página web
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición remitido vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de la ANLA mediante comunicación con radicado ANLA 20256201068142 del 04 de septiembre de 2025. **DENUNCIA POR CONTAMINACION AGUAS NEGRAS Y DEMAS.**

Expediente: PQRS-2767-2025.

Respetado (a) señor (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual indica:

“BUENAS TARDES SOLICITO UNA VISITA LO ANTES POSIBLE EN LA VEREDA EL ROSAL YA QUE HAY VARIAS FAMILIAS CONSTRUYENDO SIN LICENCIA Y TODAS LAS AGUAS NEGRAS ESTAN CONTAMINANDO TODO EL ENTORNO, NO CUENTAN CON UN ALCANTARILLADO NI UN POZO SEPTICO, YA ESTAMOS CANSADOS DE PONER DENUNCIAS Y NUNCA HACEN NADA AL RESPECTO, ESTAS FAMILIAS YA TIENEN VARIAS DENUNCIAS. DIEGO ARMANDO OSPINA MORALES DEDULA 1.036.934.087 CELULAR 3105146369 JHON HENRRY OSPINA MORALES JENIFFER OSPINA TATIANA QUINTERO DIEGO QUINTERO CRISTIAN OSPINA YISSEL DAYANA AREAS SUAREZ DANIELA MORALES Y TODA SU FAMILIA SON LOS INFRACRORES, PIDO VISITA LO ANTES POSIBLE Y PEDIR DOCUMENTOS Q SI SEAN LEGALES DE SUS VIVIENDAS Y QUE TENGAN ALCANTARILLADO O POZO SEPTICO PARA QUE NO SIGAN CONTAMINANDO TODO EL BOSQUE Q ESTA A SU ALREDEDOR,

MUCHISIMAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, otorga respuesta en los siguientes términos:

Analizado el objeto y naturaleza de su comunicación, relacionada con la solicitud de una visita en la vereda el Rosal, por la presunta contaminación en el entorno causada por el mal manejo de aguas negras, al respecto, esta Autoridad informa que no es competente para atender dicha solicitud, toda vez que, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem se encuentra la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; así como realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁷ de la Ley 1437 de 2011⁸, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁹, y realizó el traslado de su comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante oficio con radicado ANLA 20252300695621 del 05 de septiembre de 2025, documento que se remite adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁸ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (EXT) ()

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica.

Anexos: Oficio de traslado por competencia con radicado ANLA 20252300695621 del 05 de septiembre de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 05 SEP. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 No. 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia del derecho de petición allegado vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) de la ANLA mediante comunicación con radicado ANLA 20256201068142 del 04 de septiembre de 2025. **DENUNCIA POR CONTAMINACION AGUAS NEGRAS Y DEMAS**

Expediente: PQRSD-2767-2025.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la petición presentada en forma anónima vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) de la ANLA, a través de la cual solicitan una visita en la vereda el Rosal, toda vez que, informan sobre la posible contaminación en su entorno causada por el mal manejo de aguas negras.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que no es competente para pronunciarse, puesto que la solicitud desborda el marco de la competencia y funciones de ANLA establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 21³ de la Ley 1437 de 2011⁴, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁵ de 2015, se da traslado de la citada comunicación, para que se brinde respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Peticionario (a) Anónimo	"BUENAS TARDES SOLICITO UNA VISITA LO ANTES POSIBLE EN LA VEREDA EL ROSAL YA QUE HAY VARIAS FAMILIAS CONSTRUYENDO SIN LICENCIA Y TODAS LAS AGUAS NEGRAS ESTAN CONTAMINANDO TODO EL ENTORNO, NO CUENTAN CON UN ALCANTARILLADO NI UN POZO SEPTICO, YA ESTAMOS CANSADOS DE PONER DENUNCIAS Y NUNCA HACEN NADA AL RESPECTO, ESTAS FAMILIAS YA TIENEN VARIAS DENUNCIAS. DIEGO ARMANDO OSPINA MORALES DEDULA 1.036.934.087 CELULAR 3105146369 JHON HENRRY OSPINA MORALES JENIFFER OSPINA TATIANA QUINTERO DIEGO QUINTERO CRISTIAN OSPINA YISSEL DAYANA AREAS SUAREZ DANIELA MORALES Y TODA SU FAMILIA SON LOS INFRACRORES, PIDO VISITA LO ANTES POSIBLE Y PEDIR DOCUMENTOS Q SI SEAN LEGALES DE SUS VIVIENDAS Y QUE TENGAN ALCANTARILLADO O POZO SEPTICO PARA QUE NO SIGAN CONTAMINANDO TODO EL BOSQUE Q ESTA A SU ALREDEDOR, MUCHISIMAS GRACIAS POR LA ATENCIN PRESTADA."	20256201068142

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente que en atención a la petición, una vez la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) otorgue la respuesta correspondiente, se sugiere que está sea publicada en su página web y/o los medios que tengan establecidos, teniendo en cuenta que, no fue suministrado un correo electrónico en la petición allegada de forma anónima.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20252300695621

Fecha: 05 SEP. 2025

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (EXT) ()

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica.

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256201068142 del 04 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.